

catorce por ciento. Dentro de este límite, la Inspección de la fábrica determinará en cada caso las mermas que se hayan producido realmente, de lo que expedirá la oportuna certificación para que surta sus efectos en la Aduana matriz.

Artículo tercero.—A todos los demás efectos continuarán en vigor las normas establecidas en el Decreto de trece de junio de mil novecientos treinta y dos, por el que se concedió a «Ternera Moderna Franco-española, S. A.», el citado régimen de admisión temporal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 2098/1961, de 2 de noviembre, por el que se concede a la entidad «Plexi, S. A.», con domicilio en Valencia, la importación de monómero de metacrilato de metilo con franquicia arancelaria, en régimen de reposición.

El Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis dispone que, como estímulo para llevar a cabo determinadas exportaciones de productos industriales, puede autorizarse a los transformadores-exportadores de los mismos la importación con franquicia de derechos arancelarios de las materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las consumidas en la fabricación de las mercancías exportadas. Acogiéndose a lo dispuesto en el mencionado Decreto-ley la Entidad «Plexi, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición para importar monómero de metacrilato de metilo, empleado en la fabricación de planchas de polimetacrilato de metilo, destinadas a los mercados exteriores.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por el citado Decreto-ley y se han cumplido los requisitos que en el mismo se establecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la Entidad «Plexi, S. A.» con domicilio en Valencia, calle Moratin, número once, la importación de monómero de metacrilato de metilo con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de planchas de polimetacrilato de metilo, previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos de planchas exportadas se importarán ciento veinticinco kilos de monómero de metacrilato de metilo.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión con carácter permanente a partir del veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno. Las importaciones se efectuarán dentro de los seis meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de este Decreto para las exportaciones anteriormente realizadas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Las exportaciones efectuadas desde el veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno hasta la fecha de publicación de este Decreto se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a dicho régimen.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones requerirán, para llevarse a cabo, el cumplimiento de las normas generales referentes a la operación comercial de que se trata.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de las planchas que se exporten, así como de la primera materia a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación, que se han exportado planchas de metilmetacrilato correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Caducará este beneficio en el caso de que transcurra el plazo de un año sin efectuar exportaciones.

Artículo noveno.—La operación quedará sometida a las

medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Artículo décimo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 2099/1961, de 2 de noviembre, por el que se concede franquicia arancelaria a «Ferroaleaciones y Electrometales, S. A.», para 1.050 toneladas de mineral de manganeso, como reposición de exportación de 500 toneladas de ferrosilico-manganeso.

El Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis dispone que, como estímulo para llevar a cabo determinadas exportaciones de productos industriales, puede autorizarse a los transformadores-exportadores de los mismos, la importación con franquicia de derechos arancelarios de las materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las consumidas en la fabricación de las mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en el mencionado Decreto-ley, la Entidad «Ferroaleaciones y Electrometales, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición para la importación de mineral de manganeso, cuarenta y tres por ciento de riqueza, empleado en la fabricación de ferrosilico-manganeso, de sesenta y cinco por ciento de riqueza en manganeso, destinado a los mercados exteriores.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por el citado Decreto-ley y se han cumplido los requisitos que en el mismo se establecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la Entidad «Ferroaleaciones y Electrometales, S. A.», la importación de mineral de manganeso, cuarenta y tres por ciento de riqueza, con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de ferrosilico-manganeso, de sesenta y cinco por ciento de riqueza en manganeso, con destino a la exportación.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada mil kilos de ferrosilico-manganeso exportados se importarán mil setecientos setenta y ocho kilos treinta y seis gramos de mineral de manganeso del cuarenta y tres por ciento de riqueza metálica, o setecientos sesenta y cuatro kilos setenta gramos de contenido metal de mineral de manganeso.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión con carácter permanente a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones se efectuarán dentro de los seis meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la publicación de este Decreto para las exportaciones anteriormente realizadas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgada por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones requerirán, para llevarse a cabo, el cumplimiento de las normas generales referentes a la operación comercial de que se trata. Las exportaciones e importaciones correspondientes, acogidas a los beneficios de este Decreto, deberán ser planteadas por el concesionario, de manera concreta, ante la Dirección General de Comercio Exterior, y este Centro directivo resolverá, en cada caso, lo que estime procedente.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las partidas de ferrosilico-manganeso correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Caducará este beneficio en el caso de que transcurra el plazo de un año sin efectuar exportaciones.